



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, Primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO

En el trámite de la segunda instancia dentro de la presente acción de tutela el Juez de tutela como director del proceso, está obligado entre otras cargas a decretar y practicar pruebas que considere necesarias y pertinentes, cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia y poder así llegar al convencimiento.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en sentencia de unificación 768/2014 sentó la necesidad de decretar pruebas de oficio para garantizar la efectividad de derechos fundamentales cuando se vea inmersos personas de especial protección:

“La oficiosidad del juez cobra mayor fuerza en el escenario de la acción de amparo. La jurisprudencia ha enseñado que “en el trámite de la acción de tutela la oficiosidad del juez ha de ser un criterio determinante para la consecución de su objetivo, esto es, el de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales”, sobre todo cuando se encuentran en discusión los derechos de sujetos en condición de vulnerabilidad, frente a los cuales el juez “no puede escatimar en razones ni medios de prueba para que la justicia se materialice”. Y es precisamente a fin de lograr la efectividad de los derechos fundamentales que se pretende conseguir por medio de esta acción constitucional, que el Decreto 2591 de 1991 faculta al juez a pedir informes a la autoridad o entidad accionada respecto de la solicitud de amparo impetrada en su contra, e impone la consecuencia jurídica de presunción de veracidad de los hechos narrados por el accionante, cuando el informe solicitado a la parte accionada no fuere rendido dentro del plazo determinado”.

En vista de lo anterior, se procederá a decretar como pruebas de oficios las siguientes:

1.- **REQUERIR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “Corpoboyaca” para que en un término no mayor a tres (3) días **INFORME** a este Despacho judicial de **FORMA CONCRETA**, de acuerdo a las visitas técnicas oculares en marco del trámite de otorgamiento de permiso de vertimientos el día 11 de marzo y del 15 de mayo del presente año, al lote en donde procesan vísceras de la trucha que comercializa la piscifactoría REMAR, ubicada en vereda de Guaquira, sector El Pantano, en jurisdicción del municipio de Tota, lo siguiente:

- a) Si los vertimientos de los desechos donde procesan vísceras de la trucha que comercializa la piscifactoría REMAR, afecta la salud y vida de los accionantes debido a los malos olores y vectores del lugar, o por cualquier otra causa.
- b) Si la entidad accionada cumple con las normas ambientales y fitosanitarias.

En el caso de que las visitas y estudios anteriores, resulten insuficientes para rendir la información requerida, tendrá la entidad dentro del mismo término, realizar las visitas y demás procedimientos para acopiar los datos y acatar la orden dada.

2.- **REQUERIR** a los accionantes para que en un término no mayor a tres (3) días alleguen a este Despacho judicial, las pruebas en donde conste la afectación de la salud con ocasión de la actividad económica ejercida por la entidad accionada, incluyendo historias clínicas, certificados médicos etc, o cualquier otro medio en donde se determine dicha afectación.

3. - **REQUERIR** a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL** y a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TOTA** para que en un término no mayor a tres (3) días allegue a este Despacho, un informe detallado y concreto sobre la presunta afectación de la salud y vida de los accionantes, por los vertimientos a cielo abierto de la actividad económica de la piscifactoría **REMAR**, igualmente allegue pruebas o documentos en donde conste la afectación de la salud de los accionantes y de la población del sector el Pantano, incluyendo historia clínicas, certificados médicos etc, o cualquier otro medio en donde se determine dicha afectación.

4.- **REQUERIR** a la **PERSONERIA MUNICIPAL**, para que allegue un informe detallado y concreto sobre la presunta afectación de la salud y vida de los

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-0025

ACCTE: ALCIRA TOCHE DE TRUJILLO Y OTROS

ACCDO: PISCIFACTORÍA REMAR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOTA

accionantes, por los vertimientos a cielo abierto de la actividad económica de la piscifactoría REMAR, igualmente si ha recibido quejas de la población por la misma situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ

JUEZ

P.a.l.